



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 12

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2022-00161	VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA	MIREYA AIDE MORENO DELGADO	EDWIN FABIAN CASTILLO DORADO y NEYLA PATRICIA GUTIERREZ	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	26 DE FEBRERO DE 2024
2023-00209	ALIMENTOS	MADLINE SAMARA ORTEGA DOMINGUEZ	CRISTIAN FABIAN ORTEGA MADROÑERO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	26 DE FEBRERO DE 2024

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez de que está pendiente fijarse fecha para audiencia inicial dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

San Lorenzo Nariño, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No:	0220
Radicación:	526874089001 2022-00161
Proceso:	Verbal- Restitución de Tenencia
Demandante:	MIREYA AIDE MORENO DELGADO
Demandado:	EDWIN FABIAN CASTILLO DORADO y OTRO
Decisión:	Auto Fija Fecha

Trabada como está la litis, se convocará a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **13 de marzo de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo cual se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, sin perjuicio de que las partes y apoderados, si lo estiman conveniente, puedan concurrir de manera presencial al despacho.

TERCERO: Se informa a las partes y sus apoderados lo siguiente:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4º, inciso 1º del Código General del Proceso.
2. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

3. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la celebración y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
4. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.
5. Los sujetos procesales y apoderados deben comparecer con sus documentos originales de identificación.
6. Para la audiencia virtual, se recomienda a los sujetos procesales y apoderados judiciales que el lugar desde donde se conecten garantice la conexión constante y tranquila, sin que exista ninguna clase de interrupciones por cuestiones familiares o laborales, máxime cuando en la audiencia se solventarán los interrogatorios de parte, y estos deben efectuarse sin ninguna clase de interferencias externas que afecten eventualmente la fidelidad de la declaración.
7. Para cualquier información adicional pueden contactarse con el juzgado al celular 3116783125 o al correo electrónico: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p>
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario